

Art. 3.º Se delega en el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en el Director de la Escuela Superior del Ejército y en los Directores generales que no tengan atribuidas facultades desconcentradas de contratación por el Real Decreto de Desconcentración mencionado, las facultades que en el mismo se señalan por lo que respecta a las cantidades que presupuestariamente tengan asignadas dichos Organismos para obras y adquisiciones.

Art. 4.º Se delega en las autoridades que a continuación se expresan las facultades de contratación que los Organismos de Contratación que las lleven a cabo otorgan dentro del ámbito de sus competencias:

a) A propuesta del Secretario de Estado de la Defensa: En el Director general de Asuntos Económicos las facultades concedidas en el artículo 4.º del Real Decreto 1127/1986, relativas a las relaciones con la Comunidad Económica Europea.

b) A propuesta del Subsecretario de Defensa se delega:

1. En los Gobernadores de los Establecimientos Penitenciarios Militares la totalidad de sus atribuciones en materia de contratación administrativa hasta la cifra de 10.000.000 de pesetas para las adjudicaciones de suministros a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 83 de la Ley de Contratos del Estado y 25.000.000 de pesetas para los contratos de obras y los de suministros comprendidos en el número 3, del ya mencionado artículo 83.

2. En los Jefes de los Mandos de Personal de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, para los créditos y recursos que se les asignen para la acción social de sus respectivos Ejércitos, sin perjuicio de informar mensualmente a la Dirección General de Personal de este Ministerio de los actos que con motivo de esta delegación hayan efectuado, así como de su importe.

c) A propuesta del Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa: Las facultades que corresponden al mencionado Director general, en el Subdirector general de contratación del Ministerio de Defensa.

d) A propuesta del Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa: Las facultades que corresponden al mencionado Director general y para las cantidades que presupuestariamente tengan asignadas en:

1. Subdirector general de Adquisiciones.
2. Subdirector general de Tecnología e Investigación.
3. Subdirector general de Centros.
4. Director de la Fábrica Nacional de Trubia.
5. Director de la Fábrica Nacional de La Marañosa.
6. Director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.
7. Director del Polígono de Experiencias «Costilla».
8. Director del Polígono «González Hontoria».
9. Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.

e) A propuesta del Director general de Infraestructura del Ministerio de Defensa: Las facultades que corresponden al mencionado Director general en el Subdirector general de Obras e Instalaciones de la mencionada Dirección General de Infraestructura.

Art. 5.º No obstante las delegaciones antes expresadas, los Organismos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, la resolución o resoluciones de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Art. 6.º Las autoridades delegadas, al resolver los expedientes de contratación harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden, y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

El título II de la Orden 35/1984, de 13 de junio, que establecía diferentes delegaciones de facultades en los Organismos de Contratación de la Defensa y la disposición final primera de la mencionada Orden.

Orden 14/1985, de 20 de marzo, de delegación de facultades en materia de contratación administrativa.

Orden 27/1986, de 25 de marzo, de delegación de facultades en relación con la acción social de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20490 ORDEN de 27 de junio de 1986 de revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA).

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), a raíz de las comprobaciones inspectoras llevadas a cabo en el domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobada la existencia de graves irregularidades en la administración y contabilidad de la Entidad, en términos que impiden conocer su verdadera situación patrimonial, y de pérdidas acumuladas que determinan que la Entidad se encuentre incurso en el supuesto de adopción de medidas cautelares, previsto en el artículo 42.1, f), y en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, d), de la precitada Ley.

La Asamblea general extraordinaria de mutualistas celebrada el día 2 de junio de 1986 acordó la disolución de la Entidad y los nombramientos de don José Manuel Romar Lage y don Leonardo del Riego Fernández como liquidadores.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número uno del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Mutua de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), iniciada por la disolución acordada en Asamblea general extraordinaria de mutualistas, en aplicación de lo dispuesto en el número tres del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número uno del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Esteban Tejera Montalvo y doña María del Carmen San Antonio Herrero, para el cargo de Interventores del Estado en la referida liquidación, con las funciones y facultades que señala el Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y en el apartado cuatro del artículo 2 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del Seguro Obligatorio del Automóvil.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20491 ORDEN de 22 de julio de 1986 por la que se proroga la regulación de los Seguros Integral de Ganado Vacuno, de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas de Ganado Vacuno y de Peste Porcina Africana comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985.

Ilmo. Sr.: Los períodos de suscripción de los Seguros de Ganado Vacuno y de Peste Porcina Africana, comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985, finalizan el día 30 de junio de 1986.

Por parte de los sectores ganaderos afectados se ha puesto de manifiesto la conveniencia de prorrogar dichos períodos de suscripción hasta la puesta en marcha de los Seguros correspondientes al Plan 1986.

En consideración a cuanto antecede y vista la propuesta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplía el período de suscripción de los Seguros Integral y de Ganado Vacuno, de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas y de Peste Porcina Africana, correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1985, hasta la fecha en que